



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
15/10/2026



NIF: P4622200F

Planeamiento

Expediente 3059964A

**Asunto: Expte. 3059964A. Modificación de los arts. 6.1 d) y 10 de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de vados. Apertura del período de consultas previo a la información pública.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN.**

El motivo principal de la iniciativa de la presente modificación se encuentra en establecer una mejora en la regulación de los cambios de titularidad de los vados que se rija por un criterio de proporcionalidad, de intervención estrictamente necesaria y de no discriminación ante supuestos de hecho similares.

Todo ello en consonancia con lo que señala el art. 84. 2 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando señala que:

*“Artículo 84.*

*2. La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de **igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad** con el objetivo que se persigue.”*

El art. 4 de la ley 40/2015, de régimen jurídico establece también al respecto que

*“Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.*

*1. Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de **proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva**, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, **sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias**. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.”*

En el presente caso la actual redacción del art. 10 de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de vados es susceptible de ser mejorada para potenciar dichos principios en los supuestos de cambio de titularidad de los locales sobre los que operan los vados y, en definitiva, para cambiar la titularidad de estos mismos.

Al preverse en dicho precepto que *Cualquier cambio de titularidad del vado deberá ser solicitado por el interesado a este Ayuntamiento, presentando al efecto toda la documentación requerida en el artículo 8 de esta Ordenanza*, ello obliga a hacer pasar al local por unas exigencias de adaptación a la normativa vigente en el momento de la solicitud de cambio que sin embargo dicha normativa sectorial no impone a dicho local en funcionamiento con efectos



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
15/10/2026



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA FDAH JHUW XHCD Z9UW

**Resolución Nº 10172 de 15/10/2026 "Modificación ordenanza de vados - Apertura del período de consultas" - SEGRA 1246999**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
15/10/2026



NIF: P4622200F

Planeamiento

Expediente 3059964A

retroactivos y que por lo tanto no le serían exigibles al anterior titular si optase por seguir usando el local en vez de transmitirlo.

De forma que con ello se produce un tratamiento discriminatorio en las exigencias a los locales que se encuentran en una misma situación objetiva por el simple hecho de que unos se transmiten y otros no.

El cambio de titularidad de un vado es una circunstancia subjetiva que no altera ni modifica el deber de adaptación que en cada momento exige la legislación sectorial a los locales que utilizan dicho vado. En consecuencia, el visto bueno municipal al cambio de titularidad no supone un obstáculo a la exigencia posterior de adaptación, si así lo exigiese dicha normativa sectorial; ni tampoco entorpece las funciones y labores ordinarias de inspección o comprobación municipal que se desarrollen sobre los locales y las consecuencias que se deduzcan de las mismas. Por ello, la obligación de adaptación establecida por la actual redacción del art. 10 supone una carga adicional, no necesaria ni exigible por ninguna normativa supramunicipal.

Esta iniciativa se desarrolla por el departamento de Urbanismo a la vista de los múltiples supuestos de hecho objeto de tratamiento por el mismo como consecuencia de la tramitación de declaraciones responsables de segunda ocupación de garajes que se han instruido como consecuencia de su transmisión, y una vez apreciado las exigencias y efectos que se derivan de dichas transmisiones a terceros.

Junto con dicha cuestión se considera conveniente además, a iniciativa del departamento de Tráfico, modificar la regulación actualmente existente de los contravados, intentando reforzar el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 de la Constitución española) al sustituir un precepto caracterizado por usar conceptos jurídicos indeterminados en su definición por otro en el que operen conceptos ciertos y reglados, que ofrezcan al ciudadano una mayor certeza en su definición y viabilidad de su solicitud y que acoten el poder discrecional de la administración municipal tanto en su otorgamiento como, en su caso, en su denegación

Los artículos que van a ser objeto de modificación respecto de la vigente ordenanza municipal reguladora de la concesión de vados son el art. 6.1.D) y el art. 10.

De forma que:

**A.- Donde dice:**

**"ARTÍCULO 6: FISCALIZACIÓN POR EL DEPARTAMENTO DE TRÁFICO**



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA FDAH JHUW XHCD Z9UW

**Resolución Nº 10172 de 15/10/2026 "Modificación ordenanza de vados - Apertura del período de consultas" - SEGRA 1246999**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
15/10/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
15/10/2026



NIF: P4622200F

6.1.- Dentro de las cuestiones relativas a la incidencia del vado en el tráfico rodado y peatonal y en general en el uso de la vía pública que deberán de fiscalizarse por el departamento de tráfico, deberán observarse las siguientes normas:

...

D) En aquellos supuestos excepcionales en los por la morfología de la calle se requiera para hacer efectivo el uso del vado, se podrá generar un contravado en la parte opuesta de la calzada, siempre que el número de vehículos que albergue el garaje beneficiario del mismo sea al menos el doble que el número de plazas de estacionamiento que se elimine de la calle, que no serán más de tres, en todo caso. El contravado deberá cumplir el resto de requisitos establecidos en esta ordenanza La señalización se regirá igualmente, por las normas de la presente ordenanza, llevando las placas la misma numeración que el vado que las origina La tasa a liquidar se calculará en función del número total de metros cuadrados que se ocupe en la vía pública.”

**Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de consultas:**

**“ARTÍCULO 6: FISCALIZACIÓN POR EL DEPARTAMENTO DE TRÁFICO**

6.1.- Dentro de las cuestiones relativas a la incidencia del vado en el tráfico rodado y peatonal y en general en el uso de la vía pública que deberán de fiscalizarse por el departamento de tráfico, deberán observarse las siguientes normas:

...

D) En aquellos supuestos excepcionales en los que la configuración de la calle y las condiciones de circulación y estacionamiento hagan necesaria una reserva de espacio en la parte opuesta de la calzada para permitir la entrada y salida de vehículos a un garaje con vado autorizado, podrá concederse un contravado vinculado a dicha autorización.

La concesión no requerirá que se hayan producido modificaciones físicas de la vía pública posteriores al otorgamiento del vado. Su necesidad se valorará atendiendo a las condiciones existentes en el momento de la solicitud.

La autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Necesidad y espacio de maniobra insuficiente. Para valorar la insuficiencia se tomará como referencia un espacio libre de maniobra frente al acceso al garaje de, al menos, 2,30 metros de anchura por 4,80 metros de profundidad. La profundidad se medirá desde la línea de fachada o desde el plano exterior del acceso, según la configuración del inmueble y de la vía pública, debiendo justificarse el punto de medición y el espacio efectivamente utilizable para la maniobra.





FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
15/10/2026



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
15/10/2026

*La comprobación de estas dimensiones se completará con la valoración de la anchura de la calzada, la disposición del estacionamiento, las dimensiones y posición del acceso, los obstáculos existentes y las trayectorias de un vehículo tipo turismo.*

2. *En las calles con estacionamiento alterno o sujeto a regulación temporal, la valoración se realizará sobre el escenario autorizado más desfavorable para el acceso al garaje.*
3. *Capacidad del garaje. El garaje deberá tener capacidad para albergar, como mínimo, dos vehículos tipo turismo. Su capacidad será, además, al menos el doble del número de plazas de estacionamiento público eliminadas por el contravado.*

*Para determinar dicha capacidad se considerará una superficie mínima computable de 14 m<sup>2</sup> por plaza.*

*Se utilizará la documentación obrante en el expediente municipal. Cuando resulte insuficiente, se requerirá un certificado técnico suscrito por profesional competente, acompañado de plano acotado, que acredite la superficie útil y el número de plazas efectivamente utilizables.*

4. *Plazas de estacionamiento afectadas. Se contabilizarán exclusivamente las plazas de estacionamiento público cuya pérdida de utilización derive directamente del contravado.*

*Cuando las plazas no estén delimitadas mediante señalización horizontal, su número se determinará, en base a las siguientes dimensiones:*

*- estacionamiento en cordón: 2,20m x 4,50 m*

*- estacionamiento en batería: 2,40m x 4,50m*

*La reserva de contravado se limitará al espacio estrictamente necesario y será compatible con la seguridad vial, la accesibilidad peatonal y los restantes usos de la vía pública. En ningún caso podrán eliminarse más de tres plazas de estacionamiento público.*

*El contravado deberá cumplir los restantes requisitos aplicables de esta ordenanza. Su señalización se ajustará a las normas previstas en ella y las placas llevarán la misma numeración que el vado al que esté vinculado.*

*La autorización del contravado se extinguirá cuando se extinga la del vado principal o desaparezca la necesidad que justificó su concesión, previa tramitación del procedimiento correspondiente.*

*La tasa a liquidar por el contravado se calculará de acuerdo con la ordenanza fiscal vigente."*

## **B.- Donde dice:**

### **"ARTICULO 10: CAMBIOS DE TITULARIDAD**

*Cualquier cambio de titularidad del vado deberá ser solicitado por el interesado a este Ayuntamiento, presentando al efecto toda la documentación requerida en el artículo 8 de esta Ordenanza."*





FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
15/10/2026



NIF: P4622200F

Planeamiento

Expediente 3059964A

**Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de consultas:**

**“ARTICULO 10: CAMBIOS DE TITULARIDAD**

*Cualquier cambio de titularidad de una autorización de vado vigente deberá ser solicitado por la persona interesada al Ayuntamiento, presentando la siguiente documentación:*

- 1. Instancia normalizada que incluya los datos y la documentación previstos en los apartados 1.A y 1.B del artículo 8 de esta ordenanza.*
- 2. Declaración responsable suscrita por la persona solicitante, en la que manifieste que no se han modificado el uso del local, el acceso, las dimensiones ni las instalaciones relevantes para el vado respecto de las condiciones autorizadas.*

*Esta declaración se acompañará de un certificado técnico suscrito por profesional competente que, previa comprobación del local y de los antecedentes de la autorización, acredite el mantenimiento de dichas condiciones y el cumplimiento de las condiciones de seguridad legalmente exigibles al garaje existente, incluidas las obligaciones de adaptación que, en su caso, resulten aplicables.*

*El cambio de titularidad conservará las características y condiciones de la autorización vigente y no supondrá una nueva concesión del vado. La transmisión, por sí sola, no determinará la exigencia de adaptación a requisitos técnicos posteriores al otorgamiento, sin perjuicio de las obligaciones de adaptación legalmente aplicables.*

*Las modificaciones del uso, del acceso, de las dimensiones o de las instalaciones que afecten a la autorización deberán tramitarse conforme al artículo 12 de esta ordenanza.”*

**Tratamiento procedimental de la modificación de la ordenanza vigente:**

El art. 133 de la ley 39/2015, de PAAP, establece lo siguiente. En cursiva, la parte declarada inconstitucional:

“Artículo 133 Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

- 1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de*



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
15/10/2026



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA FDAH JHUW XHCD Z9UW

**Resolución Nº 10172 de 15/10/2026 "Modificación ordenanza de vados - Apertura del período de consultas" - SEGRA 1246999**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
15/10/2026



NIF: P4622200F

*la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

*2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

*3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*

*4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella."*

Dicho artículo 133 ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) y c) de la Sentencia TC (Pleno) 55/2018 de 24 de mayo («B.O.E.» 22 junio), salvo el inciso de su apartado 1 "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública" y el primer párrafo de su apartado 4.

De lo que se deduce que el trámite de consultas es legalmente necesario y que las exenciones a dicho trámite del párrafo segundo del apartado 4 no están



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
15/10/2026





FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt  
15/10/2026



NIF: P4622200F

## Planeamiento

Expediente 3059964A

vigentes, por lo que no pueden ser invocables en el presente caso, aunque concurran.

El art. 49 de la ley 7/85, RBRL, establece que:

### *“Artículo 49*

*La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

- *a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- *b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- *c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*  
*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”*

Al ser de redacción previa a la ley 39/2015, no se contempla expresamente dicho trámite participativo adicional en la ley 7/85. No obstante no existen dudas sobre su aplicación al presente caso. De forma que con carácter previo a la apertura del período de información pública de 30 días se deberá proceder a la apertura de un período de consultas previo. Dicho plazo será de veinte días, a la vista del plazo fijado con carácter supletorio en defecto de previsión expresa en el art 83.2, segundo párrafo del art. 83 de la ley 39/2015.

A la vista de lo expuesto SE RESUELVE:

PRIMERO: Someter el presente documento de borrador de modificación de los arts. 6.1 D) y 10 la ordenanza municipal reguladora de la concesión de vados a consultas por un plazo mínimo de VEINTE DÍAS hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. El expediente administrativo donde se podrán presentar sugerencias durante dicho período es el de referencia 3059964A.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt  
Emilio Olmos Gimeno  
15/10/2026



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA FDAH JHUW XHCD Z9UW

**Resolución Nº 10172 de 15/10/2026 "Modificación ordenanza de vados - Apertura del período de consultas" - SEGRA 1246999**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7